



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.9.7.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que corresponde a esta corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 1993.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos”.

Que en el artículo 43 de la ley 99 de 1993 se establece que “la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará a lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 de Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.”

Que artículo 216 de la ley 1450 de 2011 adicionó el parágrafo 3 al artículo 43 de la ley 99 de 1993 y al tenor enuncia que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 autoriza al Gobierno Nacional para que, en las reglamentaciones de agua de uso público, establezca las cuotas que por concepto del servicio de control, vigilancia y uso del agua corresponda pagar a los usuarios.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporación para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

El artículo 2.2.9.6.1.14, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que las autoridades ambientales competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Igualmente se estableció que en el parágrafo único del precitado artículo que las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el periodo objeto de cobro y que la autoridad ambiental competente no podrá cobrar periodos no facturados.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

Que el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales; Igualmente dispuso que no son objeto de cobro en dicho capítulo las aguas marinas.

Que a través de la resolución 1571 del 2 de agosto de 2017, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas, estableciendo en el aludido acto administrativo una tarifa mínima (TM) de 11.5 \$/m³ para efectos del cobro de la tasa por utilización de aguas (TUA), la cual deberá aplicarse a partir del 7 de julio de 2017 que corresponde a la fecha de expedición del decreto 1155 de 2017.

Que según el artículo 5 de la resolución No 1571 de agosto de 2017, se establece que el valor de la tarifa mínima se debe ajustar anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC.

Que corresponde a CORPAMAG administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción y la competencia para recaudar la tasa por utilización de las aguas, conforme a las anteriores normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar para la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, el Proceso para el cobro de las Tasas por Uso de Agua, contenido en el documento denominado “GUIA DE IMPLEMENTACION TASAS POR USO”, cuyo texto forma parte integral del presente acuerdo corporativo.

Artículo 2: Aplicar, conforme a lo establecido en el Decreto 1155 de 2017, la tarifa de la Tasa por Uso de Agua (TUA) para el año 2018, a partir del producto de dos componentes la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de la siguiente manera:



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300-2019

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

$$TUA = TM * FR$$

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cubico (\$m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional en pesos por metro cubico (\$/m³).

FACTOR REGIONAL-FR: Corresponde el factor regional, adimensional, cuyo cálculo queda a cargo de CORPAMAG para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y dependerá de 4 parámetros: C_k: Coeficiente de Inversión, C_E: Coeficiente de escasez, C_s: coeficiente de Condiciones socioeconómicas y C_u: Coeficiente de Uso. De acuerdo con la siguiente ecuación:

$$FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U$$

4

Dónde:

C_k: Coeficiente de Inversión: Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima,

Respecto al Coeficiente de inversiones **C_k**, CORPAMAG le asignará un valor, que estará entre 0.0 y 1.0: ($0 < C_k \leq 1$).

Si no hay POMCA Adoptado: el coeficiente de Inversión **C_k** es igual a 0.

Si hay POMCA Adoptado: Calcular el Coeficiente de Inversión **C_k** con base en el presupuesto de inversión contenido en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca. de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}; 0 \leq C_K \leq 1$$

Dónde:

C_k: Coeficiente de Inversión de la cuenca hidrográfica.

C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

C_{TM} : Facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

CE: Coeficiente de Escasez. Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

Aguas superficiales:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{ES} < 0.1 \\ \frac{\left(\frac{5}{6}\right)}{1 - \left(\frac{5}{3}\right)I_{ES}} & \text{si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & \text{si } I_{ES} > 0.5 \end{cases}$$

Dónde:

C_E : Coeficiente de Escasez para aguas superficiales.

I_{ES} : Corresponde al índice de Escasez para aguas superficiales estimado para la Cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

Aguas subterráneas:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{EG} < 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90I_{EG}} & \text{si } 0.1 \leq I_{EG} \leq 0.5 \\ 10 & \text{si } I_{EG} > 0.5 \end{cases}$$

Dónde:

C_E : Coeficiente de Escasez para aguas subterráneas.

I_{EG} : Corresponde al Índice de Escasez para aguas subterráneas estimado para el acuífero o unidad hidrológica de análisis.

Cs: Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas. Este coeficiente varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

$$C_s = \frac{100 - NBI}{100}$$

Dónde:

C_s : Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.

NBI : índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, determinado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (C_s) tiene un rango de variación entre cero y uno ($0 < C_s \sim 1$).

Para abastecimiento doméstico, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua. 6

Para los demás usos, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) depende de los fines de uso del agua, y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la siguiente condición:

$$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j} \geq \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$$

Dónde:

$PIB_{i,j}$: Producto Interno Bruto de la rama de actividad económica i del departamento j , a precios corrientes, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

PIB_j : Producto Interno Bruto del departamento j , a precios corrientes, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j}$: Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

$\frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto nacional, a precios corrientes.

La rama de actividad económica para el cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente, dependiendo de los fines de uso del agua, de la siguiente manera:

Fin de uso del agua	Grandes ramas de actividad económica CIIU 4
Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Uso industrial	Industrias manufactureras
Generación térmica o nuclear de electricidad	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Explotación minera y tratamiento de minerales	Explotación de minas y canteras
Explotación petrolera	Explotación de minas y canteras
Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación hidroeléctrica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación cinética directa	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Flotación de maderas	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento
Acuicultura y pesca	Agricultura, ganadería, caza silvicultura y pesca
Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
Usos medicinales	Industrias manufactureras

7

Con base en las categorías anteriores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar los ajustes necesarios, en caso de que se requieran modificaciones a los fines de uso del agua o a la clasificación de las actividades económicas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA:

08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

Cu: Coeficiente de Uso. Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, se tomará del Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales el uso correspondiente a los sujetos pasivos.

Para aquellos usuarios que no cuenta a la fecha con concesión se definirá su uso del agua de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua del Decreto 1076 de 2015:

Según los fines de uso del usuario varía de la siguiente manera:

$C_u = 0.0775$ para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía

$C_u = 0.2$ para los demás usos

Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (C_u) se incrementará anualmente en 0.08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

Artículo 3: Cálculo del monto a pagar. CORPAMAG-, establecerá el valor a pagar por concepto de Tasa por Utilización de aguas teniendo en cuenta la multiplicación de tres factores: la TUA, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$), el volumen efectivamente captado (V) expresado en metros cúbicos (m^3) y el factor de costo de oportunidad (Fop), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = TUA * V * F_{OP}$$

Dónde:

VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el periodo de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos (\$).

TUA: Es la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el periodo de cobro determinado por CORPAMAG, expresado en metros cúbicos (m^3).



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

El volumen de agua captado se determinará teniendo en cuenta si el sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, tiene implementado un sistema de medición deberá presentar a la Corporación, los reportes de volumen de agua captada.

Fop: Factor de Costo de Oportunidad, adimensional. El factor de costo de oportunidad se aplicará solamente a aquellos sujetos pasivos que se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Parágrafo. En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y CORPAMAG para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:

$$V = Q * 86.4 * T$$

Dónde:

V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen concesionado en el periodo de cobro y expresado en metros cúbicos.

Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (l/seg).

T: Número de días del periodo de cobro,

86.4: Factor de conversión de l/seg a m³/día,"

9

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con sistema de medición de agua captada, la Corporación cuenta con toda la capacidad técnica para definir cuantitativamente el volumen de agua captado.

Artículo 4: La Tasa por utilización de aguas se cobrará mensualmente mediante factura expedida anualmente por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, cobijando los meses de enero a diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 5: Que los usuarios del recurso hídrico, deben presentar el formulario de Autodeclaración de Agua Captada, y el formulario de registro de caudales mensuales que estarán disponible a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- www.corpamag.gov.co, los cuales tendrán como fecha límite de presentación hasta el 28 de febrero de cada año siguiente al periodo objeto de cobro.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

Sin embargo en caso de que no se presente por parte de los usuarios la Autodeclaración, la corporación cuenta con toda la capacidad técnica para definir cuantitativamente los parámetros que hacen parte de la estructura tarifaria que determina el valor a pagar por concepto de TUA.

Artículo 6. CORPAMAG generará la factura de cobro por concepto de Tasa por Utilización de Aguas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro, es decir a más tardar el 30 de abril de cada año siguiente al período objeto de cobro.

Artículo 7. La factura discriminará el consumo de aguas de cada uno de los meses del periodo de cobro, el valor de la Tasa por Utilización de Aguas por cada mes y el valor total a pagar por el periodo de facturación determinado por la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena.

Artículo 8. El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa por Utilización de aguas dentro de los 60 días siguientes a la expedición de la factura de cobro, el no pago puntual de la factura de cobro por concepto de tasa de uso del agua, dará lugar al corbo de los intereses moratorios.

Artículo 9. Los sujetos pasivos del cobro de la tasa por uso de agua podrán presentar sus reclamaciones o aclaraciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura, en forma escrita y dirigida al Director General de la Corporación, las cuales deberán ser resueltas como derecho de petición, por las siguientes causales:

- a- Las que se funden en errores aritméticos al elaborar la liquidación o en liquidaciones incorrectas por errores en el sistema
- b- Las que se funden en errores donde el caudal facturado no corresponda con los caudales reportados por el usuario que cuente con sistema de medición avalado por la Corporación.
- c- Las que se funden en el doble cobro por incluir cuenta canceladas total o parcialmente o por el cobro de intereses moratorio cuando no hay lugar a ellos.
- d- La que se funden en reclamaciones aceptadas mediante oficio o acto administrativo y que nuevamente son objeto de cobro.

No se aceptan reclamaciones en los siguientes casos:

- a- Cuando ha prescrito el termino de seis (6) meses para presentarla
- b- Cuando se trate de reclamaciones ya presentadas que verse sobre la mismas facturas o documento equivalentes



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1300

FECHA: 08 ABR. 2019

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las Tasas por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORPAMAG.”

c- Cuando se funden en causales diferentes a las establecidas en el artículo anterior

La Subdirección de Gestión Ambiental a través del grupo de Gestión de Tasas, realizará el trámite interno destinado a resolver la reclamación o aclaración del usuario, y comunicará por resolución los resultados de la reclamación o aclaración y realizara el procedimiento necesario para cancelar la cuenta generando o ajustando los documentos según el caso. En caso que la reclamación o aclaraciones resulten negativas o desfavorables al usuario, deberá pagar inmediatamente las sumas facturadas sin el cobro de intereses por mora en el pago siempre que la reclamación se efectuará antes del vencimiento de la factura.

Artículo 10. CORPAMAG Establece de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1571 de 2017, una Tarifa Mínima (TM) de \$11.97 (ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) por metro cubico de agua consumido o concesionado. Este valor incorpora el ajuste anual por la variación de Índice de Precios de consumidor-IPC. Que para el año 2017 fue de 4,09%.

Artículo 11: Respetando el principio de rigor subsidiario y gradación normativa, el Director General podrá realizar ampliaciones o modificaciones al documento “Guía de Implementación de Tasas por Uso”, en la jurisdicción de Corpamag de acuerdo con las necesidades operacionales de la entidad.

Artículo 12: Comuníquese a la Secretaria General para lo de su competencia.

Artículo 13: Notifíquese a los usuarios involucrados de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General.

Elaboro: María Valle, Carlos Cabas Rodger
Revisó: Yainis Barahona
Aprobó: Alfredo Martínez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

